

Debiendo reunirse para la mejor inteligencia, el contenido de los Supremos decretos de 12. y 24. de octubre, y 25. de febrero últimos, librados provisionalmente para distribución de comisos, bajo el método mas claro que corte las dudas suscitadas en el particular: He acordado y decreto.

- 1.^o Que de todo comiso se hagan dos partes iguales, de las que, la primera se aplicara al Estado, con deducción de la sexta parte que corresponde al Jefe Supremo del Gobierno, del modo q.^{ue} manifiestan los dos formularios insertos en este Supremo Decreto.
- 2.^o De la otra mitad se deducira la cuarta parte p.^{ara} los Ministros de Estado y del liquido una sexta p.^{ara} el Jefe q.^{ue} declare el comiso, y despues las otras procesales q.^{ue} resulten de los autos a suelta tasacion.
- 3.^o De lo remanente se aplicara la mitad al denunciante del comiso, si le hubiere, y la otra restante se distribuira entre los individuos q.^{ue} interwengan en la aprehension conforme al formulario N.^o 1.
- 4.^o En los casos en q.^{ue} no haya denunciante, se deducira una cuarta parte de la cantidad distribuible, y se aplicara al Estado, y las tres restantes se dividiran con arreglo al formulario N.^o 2.
- 5.^o De los comisos q.^{ue} se hagan a presencia del Administrador o Comandante, a cuyo cargo coma el resguardo, se le dara en la distribucion parte doble, y al Jefe, o Subordinado, como a los Guardas parte sencilla.
- 6.^o Cuando los comisos sean efectuados en la asistencia del Jefe del Resguardo, la parte doble pertenece al que mando la accion, y a aquel se le concede sencilla como a los Guardas aprehensores.
- 7.^o Los Administradores de Aduanas q.^{ue} no tengan Resguardo a su mando, solo habran parte en los comisos q.^{ue} se hagan dentro de su oficina: de cuyo importe, hechas las deducciones que previenen los articulos 1. 2. 3. y 4. sera divisible el resto entre los Jefes q.^{ue} recaudaron lo decominado, y el Administrador, dando a este parte doble.
- 8.^o El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda quedara encargado de librar las providencias al cumplimiento de este Supremo Decreto.

Formulario N.^o 1. de

MH-OL 426
Caj. 8
Doc. 9
Fol. 2



O.L. 426-144

la distribución de un comiso q. producido en almoneda... 20.000.
Aplicación de la mitad.

M. Estado $\frac{1}{2}$ partes.....	2.333.3.	} 10.000.
M. Jefe supremo del Gob. no $\frac{1}{6}$ parte.....	1.666.7.	
Segunda mitad divisible.....		10.000.

Deducciones.

Para los Ministros de Estado la 4. ^a parte.....	2.500.
	7.500.
Para el Jefe q. declaró el comiso 6. ^a parte.....	1.250.
	6.250.
Por costas procesales las q. definitivamente resulten.....	150.
Líquido divisible.....	6.100.

Aplicaciones.

M. Denunciante la mitad.....	3.050.	} 6.100.
M. Dominatario o Comand. q. manda la acción parte doble.....	1.016.6.	
M. Teniente parte sencilla.....	508.2 $\frac{1}{2}$	
M. Subteniente id.....	508.2 $\frac{1}{2}$	
M. Guarda N. id.....	508.2 $\frac{1}{2}$	
M. idem O. id.....	508.2 $\frac{1}{2}$	
		000.

Formulario N.º 2. de un comiso en g. no hay denunciante, y cuyo valor en remate se supone de..... 10.000.

Aplicación de la mitad.

M. Estado $\frac{1}{2}$ partes.....	4.166.5 $\frac{1}{2}$	} 5.000.
M. Jefe Supremo $\frac{1}{6}$ parte.....	833.2 $\frac{1}{2}$	
Segunda mitad divisible.....		5.000.

Deducciones.

Para los Ministros de Estado la 4. ^a parte.....	1.250.
	3.750.
Para el Jefe q. declaró el comiso 6. ^a parte.....	625.
	3.125.
Por costas procesales las q. resulten.....	125.
Al finc. 3.000.	

Del frente..... 3.000.

Por no haber intervenido denunciante se aplica la cuarta
parte para el Estado..... 750.

Liquido divisibile... 2.250.

Aplicaciones.

Replicaciones.
Al Jefe que mandó el acto de la aprehen-
sion por el doble..... 750.

Al grande C. una parte.....	375
-----------------------------	-----

M. D. D. D. 375.

Administrador o Comandante a cuyo cargo 2.250.

esta el Reguando id. por no haber presenciado
la aprehension. I de esta sera divisible en el
caso q. concurren dependientes de diversa
comandancia, entre sus Jefes..... 275.

609.

Articulos adicionales.

1.^o Cuando el valor del comiso excede a cincuenta mil pesos, solo sera divisible toda esta cantidad entre el Estado y demas que detallan los formularios y el excedente se aplicara íntegro a fondo del Tesoro publico.

2.^a Si el producto total del camino no llegare a oien precio se aplicara la mitad entera al Estado, y la otra restante se distribuira entre los aprehensores, rebajados solamente costal, sin dar parte a los almistres, ni al fues. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno de Lima a Mayo 22. de 1822 =
Jorge Aguirre = Hipolito Vinasco =

